

**DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA POR
DOÑA FRANCISCA SILVA ROA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 526

SANTIAGO, 02 OCT. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución Exenta N° 43, de 26 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre 2012, doña Francisca Silva Roa presentó a este Consejo solicitud de información S357-2012 requiriendo copia de los descargos presentados por Aguas Andinas en amparo C1362-11, tramitado ante el Consejo para la Transparencia.
2. Que, en relación con la solicitud de información planteada, cabe hacer presente que la regla general en materia de acceso a la información administrativa se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 26 de la Ley de Transparencia expresa lo siguiente: *“Cuando la resolución Consejo que falle el reclamo declare que la información que lo motivó es secreta o reservada, también tendrán dicho carácter los escritos, documentos y actuaciones que hayan servido de base para su pronunciamiento.”* A continuación señala en el inciso siguiente y final: *“En caso contrario, la información y dichos antecedentes y actuaciones serán públicos. En la situación prevista en el inciso precedente, el reclamante podrá acceder a la información una vez que quede ejecutoriada la resolución que así lo declare”.*
4. Que sobre el particular, cabe señalar que en la sesión N° 349, de 22 de junio de 2012, el Consejo Directivo de esta Corporación, integrado para estos efectos por la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza y el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quienes concurrieron a la vista y al acuerdo recaído en el amparo

C1362-11, resolvieron su rechazo declarando reservado el convenio requerido, salvo en lo referido a las materias señaladas en el considerando 6° de dicha decisión, respecto de las cuales omitió pronunciarse, por lo que también se estimó denegado el amparo en esa parte. Atendido lo anterior y siendo el documento solicitado antecedente que sirvió de base para emitir pronunciamiento sobre el amparo formulado, no procede entregar copia de los descargos presentados por Aguas Andinas.

RESUELVO:

- I. Deniéguese la solicitud de entrega de información requerida por doña Francisca Silva Roa, mediante correo electrónico enviado a este Consejo el 04 de septiembre 2012, en cuanto a entregar copia de los descargos formulados por Aguas Andinas en amparo C1362-11.
- II. Agréguese copia de esta resolución y sus antecedentes al expediente del amparo C1362-11.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia


CAU/J. CHAVEZ

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Francisca Silva Roa.
2. Archivo UPC.